



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALEXANDRA OSPINA TELLEZ.  
DEMANDADO: NESTOR SIERRA HERNANDEZ Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00156-00

Al despacho el presente proceso y revisado el caso, el despacho advierte que le asiste a la parte la conformación del contradictorio, y que en proveído de veintidós (22) de julio de 2021, se le indico que sobre el proceso de notificación de las partes pasivas, según lo indicado en la providencia de 27 de mayo de 2021, que corrigió la providencia de 4 de mayo de 2021, no serán consideradas validas, hasta tanto no cumpliera con ciertos requisitos contentivos del Decreto 806 de 2020 y que se especificaron en la primara providencia citada. Obligaciones que, a la fecha, no se ha evidenciado por parte de la activa, y que el juzgado requiere para su cumplimiento.

Este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

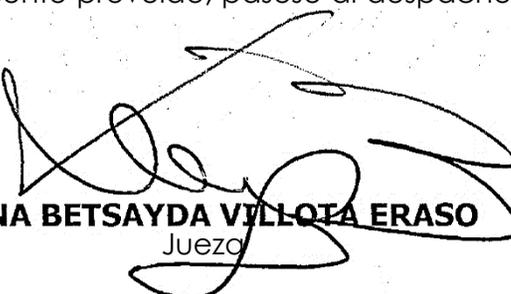
Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

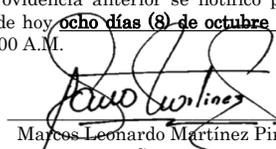


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **038**, de hoy **ocho días (8) de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario